



Núm. 953

Notaría  
de  
**Carlos Villasante**

**ACTA**

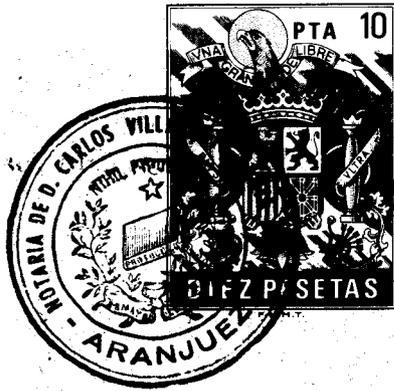
de

PROTOCOLIZACION

a instancias de

"CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ"

Aranjuez, 29, de Octubre de 1980



1F7862204

CLASE 7ª

----- NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES. --

EN ARANJUEZ, mi residencia a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta. -----

Ante mi, CARLOS VILLASANTE SANTA MARIA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

----- comparecen: -----

DON ORENCIO RODRIGUEZ CASTILLO, mayor de edad, casado, Industrial, vecino de esta población, calle Foso número 56, con su D.N.I. nº 70.020.334. -----

DON JUAN RAMON RODRIGUEZ ROMERO, mayor de edad, casado, dependiente, vecino de esta población, calle Foso nº 46, con su D.N.I. nº 70.020.285. -----

DON JOSE LUIS RODRIGUEZ ROMERO, mayor de edad, casado, administrativo, vecino de esta población, Patio Caballeros Escalera 2ª A, con su D.N.I. nº 70.023.388.

DON FERNANDO NADALES RUBIO, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de esta población, calle Madrid nº 5, con su D.N.I. nº 70.039.980. -----

Y DON RICARDO LOPEZ GARCIA CASARRUBIOS, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de esta población,

calle Moreras nº 2 39-D, con su D.N.I. nº 387.560.-

Tienen a mi juicio capacidad bastante para este ac  
ta de protocolización. - - - - -

Intervienen en su propio nombre y derecho, como pro  
motores del "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ"; -  
manifestandome a mi el Notario su expresa voluntad  
de constituir dicha Asociación deportiva con el fin  
exclusivo de fomentar y practicar actividades fisi-  
cas y deportivas, sin animo de lucro. - - - - -

Me requieren a mi, el Notario a fin de que protoco  
lice en mis registros de documentos públicos, los -  
Estatutos por los que han de regirse el referico --  
"CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" compuestos de  
once folios firmados por los requirentes cuyas fir-  
mas legitimo, debidamente reintegrados, quedando uni  
dos a la presente acta. Formando parte integrante de  
la misma. - - - - -

Hechas verbalmente las reservas y advertencias lega  
les entre ellas las fiscales, a - - - - -

A los comparecientes leo esta escritura, por renun-  
cia de su derecho que para hacerlo si tienen, del -  
que les entero, la encuentran conforme y firman con  
migo, el Notario, que doy fe de conocerlos y de todo  
lo demás contenido en este instrumento público exten

dido en este solo pliego de clase séptima.- Orenca  
J. Ramon Rodriguez.- Rodriguez.- F. Nedaes.- Ricardo  
L.- Signado.- Carlos Villasanté.- Rubricados.- Esta  
sello de la Notaria: - DOCUMENTO UNIDO: - - - - -



ESTATUTOS DEL "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" :

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º . - El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Artículo 2º . - El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" practicará como principal modalidad deportiva la de Piragüismo y se afiliará a la Federación Española de Piragüismo, que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º . - El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente.
- b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- c) El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

19.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de las socios presentes o representados en Asamblea General extraordinaria.

20.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad física-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de las socios de número, el oportuno dictamen económico actual.

21.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisiones de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 4º . - El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad 500.000 Ptas. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesaria autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe a la de la federación correspondiente.

Artículo 5º . - El domicilio social se fija en Aranjuez (Madrid), carretera de Madrid nº 2, teléfono 8911184, debiendo en caso de variación, dar cuenta al Consejo Superior de Deportes.

El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" también cuenta con la instalación de dos piragüeras propias.

## CAPITULO II

### CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º . - El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así le exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.



- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte e deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la sociedad.

3.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.

4.- Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 9º . - Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 10º . - La condición de socio se pierde:

- Per voluntad propia.
- Per falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

### CAPITULO III

#### ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

Artículo 11º.- Son órganos de representación y gobierno de el "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12º.- Primero, la Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formará parte un Secretario y un Tesorero.

Segundo, el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación

legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.



Tercero, corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos del Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hallan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte.

Artículo 13º.- Primero, la Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros, y en todo caso, del Presidente e Vicepresidente.

Segundo, la Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 14º.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 15º.- Primero, el Tesorero de la Junta Directiva será el Depositario

de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad.

Segundo, será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 16º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

Artículo 17º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, renovándose, por mitad, cada dos años.

Artículo 18º.- 1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.

Segundo, las Asambleas Generales, tanto ordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representantes, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Artículo 19º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, así precede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos,



1F 7862202

CLASE 7ª

per el quince por ciento de los mismos.

e) Bueges y preguntas.

- 2.- Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación - de Estatutos, elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, - emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alcuera patrimonial, enagenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### CAPITULO IV

##### REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 202.- El régimen documental de la Asociación constatará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 212.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, - profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 222.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 232.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio co-

no los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo -  
precisarse la precedencia de aquellos y la inversión e destino de éstos.

## CAPITULO V

### SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 24º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que preceda.

Artículo 25º.- Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

#### Artículo 26º.-

- 1.- El "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- 2.- Los títulos serán nominativos.

#### Artículo 27º.-

- 1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 28º.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la precep

ción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.



Artículo 292.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán de goce y disfrute por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la participación en los dividendos o beneficios.

Artículo 302.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

## CAPITULO VII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 312.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones - Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 321.- El " CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ " se extinguirá e disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

Artículo 332.- Disuelto el "CLUB ESCUELA DE PIRAGUISMO ARANJUEZ" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiese, se revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas. - Otencio.- J. Ramon Rodriguez.- Rodriguez.- F. Nadasles.- Ricardo L.- Rubricados. - - - - -

ES COPIA de su original, donde queda anotada. Y para los requiren--tes, la expido en tres pliegos de clase séptima, serie 1-F., núme--ros siete millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos cuatro, siete millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos tres, y el

del presente, en Aranjuez, al siguiente dia de su otorgamiento.- DOY FE.-



①

*Carlos Villasanté*